



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0152 del 23/06/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00201-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0152

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Acepta renuncia poder

Demandante: Nereida Valencia Jaramillo

Demandado: Jesús Arley Agudelo Cardona

Radicación: 2019-00201

Riofrío, junio 23 de 2021

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la Dra. YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO en memorial que antecede, se admitirá su renuncia de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., advirtiéndole que la misma surtirá efectos en los términos del inciso 4º del artículo precitado. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, al poder otorgado por el señor JESÚS ARLEY AGUDELO CARDONA, en los términos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0211 del 23/06/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00109-00

INFORME DE SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Provea usted.*

Riofrío, junio 23 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0211

*Proceso: Ejecutivo Para Ejecución de la Sentencia
Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución
Demandantes: Oscar Segundo Tovar Torres y
Edilson Andrés Alarcón Muñoz
Demandados: Rodrigo Perlaza Rojas
Radicación: 2019-00109
Riofrío, junio 23 de 2021*

En este proceso se notificó por estado al demandado Rodrigo Perlaza Rojas, el mandamiento ejecutivo de abril doce (12) de 2021.

Vencido como está el termino sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EJECUCION DE LA SENTENCIA, a favor de OSCAR SEGUNDO TOVAR TORRES y EDILSON ANDRÉS ALARCÓN MUÑOZ, y contra el señor RODRIGO PERLAZA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.883.173, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0125 de abril doce (12) de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados, y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENSE al ejecutado RODRIGO PERLAZA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.883.173, a pagar las costas del proceso a favor de los demandantes OSCAR SEGUNDO TOVAR TORRES y EDILSON ANDRÉS ALARCÓN MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0212 del 23/06/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00079-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez que, la parte demandante ha presentado documento de cesión del crédito a favor del señor Alex Mauricio Aguilera Varela. Provea usted.

Riofrío, junio 23 de 2021.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0212

*Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Motivo: Cesión del Crédito
Demandante: Rubén Darío Pérez Carrillo
Demandadas: Mercedes Gálvez Acosta,
Beatriz Liliana Vallejo Gálvez, Francia Elena Aguilera y
Herederos Indeterminados del Causante Rosemberg Vallejo
Tabares
Radicación: 2019-00079
Riofrío, junio 23 de 2021*

El demandante y su apoderado han presentado mediante memorial que antecede, la cesión del crédito que se cobra en este proceso a favor del señor ALEX MAURICIO AGUILERA VARELA, quien igualmente suscribe dicho escrito.

Vista la petición que nos ocupa, la cual fue presentada en debida forma por el cedente y el cesionario; el juzgado accederá a ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil.

Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E:

1º. TENGASE al señor ALEX MAURICIO AGUILERA VARELA, C.C. 1.112.301.990, como cesionario del crédito que cobra en este proceso ejecutivo el Sr. RUBEN DARIO PEREZ CARRILLO contra MERCEDES GÁLVEZ ACOSTA, BEATRIZ LILIANA VALLEJO GÁLVEZ, FRANCIA ELENA AGUILERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROSEMBERG VALLEJO TABARES, en los términos de la cesión presentada.

2º. Notifíquese por estado a las demandadas Mercedes Gálvez Acosta, Beatriz Liliana Vallejo Gálvez, Francia Elena Aguilera y Herederos Indeterminados del Causante Rosemberg Vallejo Tabares, la cesión del crédito realizada por el demandante, para los efectos señalados en el artículo 1961 del Código Civil.

3º. PROSIGASE la ejecución conforme a los términos de la cesión a favor del señor ALEX MAURICIO AGUILERA VARELA y contra MERCEDES GÁLVEZ ACOSTA, BEATRIZ LILIANA VALLEJO GÁLVEZ, FRANCIA ELENA AGUILERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROSEMBERG VALLEJO TABARES.

4º. RECONOCER personería al Dr. JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA, para que continúe en calidad de apoderado judicial del nuevo acreedor y demandante ALEX MAURICIO AGUILERA VARELA, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**